

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0824/2022/1

SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA ESTATAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a nueve de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **301153000000922**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El veinticuatro de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, en la que requirió la información que enseguida se indica:

De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centraron los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios. 2. Erogaciones de obra pública. Etcétera.

Favor de remitir documentación soporte o algún tipo de documentación que corrobore la respuesta que se brinde a la presente solicitud...

...

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinticinco de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado dio respuesta vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintiocho de febrero siguiente, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia

de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El siete de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Alegatos del recurrente. El veintitrés de marzo siguiente, la parte recurrente remitió ante este Instituto sus alegatos y manifestaciones, no obstante, por acuerdo de misma fecha se agregaron, sin mayor proveer, a los autos del expediente, toda vez que no tenían relación con el asunto de mérito.

7. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del veinticinco de marzo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación.

8. Comunicación del sujeto obligado al recurrente. El veintiocho de marzo de dos mil veintidós, el sujeto obligado envió al recurrente el oficio UTPMA/RRV/002/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia.

9. Requerimiento a la parte recurrente. El uno de abril de dos mil veintidós, se acordó requerir al recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía respecto de la información que le fue remitida por el sujeto obligado, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

10. Cierre de instrucción. El cinco de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer, respecto de los años dos mil diecinueve, dos mil veinte y dos mil veintiuno, los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información y el soporte documental correspondiente.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado notificó respuesta terminal adjuntando escrito de la Titular de la Unidad de Transparencia, documento que se inserta enseguida:

Boca del Río, Ver., 25 de febrero de 2022.
ASUNTO: Respuesta a Solicitud
30115300000922

**C. SOLICITANTE
PRESENTE**

La que suscribe, M.C Ana Karen Trujque Marín, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 segunda párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134, 139, 141 segundo párrafo, 142, 143, 145, 152 y demás relativos aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en el Artículo 39 del Reglamento Interior de esta procuraduría publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 334, de fecha 22 de agosto del 2016, en atención a su Solicitud de Información, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, registrada con el número de folio 30115300000922 y que a la letra dice:

"De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes. Es decir, cuáles son los diez principales temas en que se centran los ciudadanos. Ejemplo: 1. Sueldos y salarios, 2. Ejecuciones de obra pública, 3. Elección. Favor de remitir documentación sobre el algún tipo de documentación que comente la respuesta que se lebrda a la presente ofrtiva. Por favor, no me envíen a consultar páginas o portales; requiero la información clara y precisa puesto que me interesa para temas de investigación de relevancia en materia de acceso a la información pública. Gracias. Sesilia Valeria Miral Quiñán, a la orden."

Derivado del análisis exhaustivo hecho por esta Unidad de Transparencia a mi cargo se resuelve lo siguiente:

Delante los ejercicios 2019, 2020 y 2021 los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información ingresadas a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente fueron:

1. Sueldos de los Servidores Públicos de esta dependencia y Gastos.
2. Estatutos de expedientes.
3. Sanciones y Multas.
4. Actividades de la Procuraduría y de sus áreas.
5. Denuncias.
6. Manejo de Residuos, Rellenos Sanitarios y Tiraderos a Cielo Abierto.
7. Maltrato Animal.
8. Inspecciones y Clausuras.
9. Contaminación del Agua.
- 10 Recursos Forestales.

Con fundamento en el Artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito informarle que la información solicitada puede ser corroborada en la página de Transparencia, apartado Obligaciones de Transparencia, Ejercicio que desea conocer, Fracción LIV, inciso B de la página oficial de esta procuraduría www.pma.veracruz.gob.mx en donde los archivos están disponibles para su descarga, ya que la plataforma no me permite adjuntarle más de un archivo; de igual forma se encuentra a su disposición la información impresa, en caso de requerirla en citado formato, puede acudir a la Oficina de la Unidad de Transparencia de esta Procuraduría ubicada en Av. Palmeras N°478, Jardines de Virginia, Boca del Río, Veracruz, en un horario de 9:00 hrs a 18:00 hrs de Lunes a Viernes, previa cita al número telefónico (229)9 23 40 00 ext. 1503.

Sin más por el momento y le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

M.C ANA KAREN TRUJQUE MARÍN
JEFA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

Me parece que mi solicitud es bastante clara en el sentido de que la respuesta la requerí por años: 2019, 2020 y 2021. Y lo que leo en la respuesta del sujeto obligado es un listado que engloba los tres años, además que no veo la documentación soporte que requerí por ningún lado. Y por si eso fuera poco, en su respuesta colocaron mi nombre y me preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, digamos, al aire libre, a la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así. ¿Qué hace el ivai en estos casos para proteger esa información personal susceptible de vulneración? Porque sí es preocupante, considerando el nivel de inseguridad y delincuencia que existe en este país, México. Gracias. [sic]

Durante la sustanciación del recurso de revisión, el sujeto obligado remitió al recurrente el oficio UTPMA/RRV/002/2022 signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, el cual señala:

UTPMA/RRV/002/2022
 Boca del Río, Ver., 26 de marzo de 2022.
ASUNTO: Se remite contestación al recurso de revisión
 IVAI-REV/0824/2022/I

**C. RECURRENTE
 PRESENTE**

La que suscribe, M.C. Ana Karen Trujque Marín, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Procuraduría de Protección al Medio Ambiente del Estado de Veracruz de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 4 segundo párrafo, 5, 6, 9 fracción V, 11, 132, 133, 134, 135, 141 segundo párrafo, 142, 143, 145, 152 y demás relativos aplicables de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como lo previsto en el Artículo 58 del Reglamento Interior de esta procuraduría publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz número extraordinario 334, de fecha 22 de agosto del 2019, en atención a su Medio de impugnación, recibido mediante el Pliego Petitorio Nacional de Transparencia, registrada con el número de expediente IVAI-REV/0824/2022/I y que a la letra dice:

"Me parece que mi solicitud es bastante clara en el sentido de que la respuesta la requerí por años: 2019, 2020 y 2021. Y lo que leo en la respuesta del sujeto obligado es un listado que engloba los tres años, además que no veo la documentación soporte que requerí por ningún lado. Y por si eso fuera poco, en su respuesta colocaron mi nombre y me preocupa la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, digamos, al aire libre, a la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así. ¿Qué hace el ivai en estos casos para proteger esa información personal susceptible de vulneración? Porque sí es preocupante, considerando el nivel de inseguridad y delincuencia que existe en este país, México. Gracias."

En ese sentido, en su solicitud previa no especifica que la información fuera "por" años, sino "años". De los años 2019, 2020 y 2021, requiero saber los diez temas más frecuentes en las solicitudes de acceso a la información pública por parte de las y los solicitantes, por lo cual no queda claro que la información lo requiera a detalle POR año. Cabe resaltar que esta Unidad no genera la información solicitada y no está obligada a elaborarla, teniendo como fundamento la LEY NÚMERO 875 DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, artículo 143, que señala lo siguiente:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregará o dará información que se encuentre en su poder, de su archivo o a su disposición o producción de su misma, y la presentará conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros o expedición del solicitante o bien se envíen los datos digitales, codificados o por cualquier otro medio.

Y el artículo 3/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que postula:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 132 párrafo cuarto de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señalan que los sujetos obligados están obligados a proporcionar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del prestatario, proporcionando la información en el formato en que la misma obra en sus archivos, sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Es importante manifestar que este sujeto obligado tiene como prioridad el principio de máxima publicidad establecido en la Constitución Política para los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local y sus leyes reglamentarias. En ese sentido, se generó el documento, proporcionando formal respuesta a la solicitud de información requerida por el ahora recurrente. De igual manera se le orientó a donde puede encontrar dicha información que se encuentra pública en la página oficial de esta procuraduría www.gobver.gub.gob.mx y en la pestaña de Transparencia apartado Obligaciones de Transparencia, Ejercicio que desea conocer, Fracción LV inciso B.

En cuanto a la privacidad, en su respuesta colocaron mi nombre y me preocupó la cuestión de mi información personal, que vaya a quedar, digamos, al aire libre, a la vista de cualquier usuario de la plataforma de transparencia o así... Se le informa que al proporcionar sus datos personales a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se entenderá por consentimiento expresamente para las siguientes finalidades: Recibir, registrar, transmitir y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos AMOP, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atención y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia. Se informa que toda vez que serán utilizados únicamente para las finalidades señaladas no resulta necesario la inclusión de los mecanismos y medios señalados para manifestar su negativa para el tratamiento de sus datos personales. Esto podrá consultarlo en el Aviso de Privacidad de la Plataforma Nacional de Transparencia: <https://www.transparencia.org.mx/portal/privacidad>

En más por el momento y lo envío en cordal saludo.

ATENTAMENTE

 MC ANA KAREN TRUJQUE MARÍN
 TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

EEC/ANM/2022

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y se encuentra vinculado con una obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracción LIV y 134 fracciones II y IX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los últimos artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

LIV. Cualquier otra información que sea de utilidad o se considere relevante, además de la que, con base en la información estadística, responda a las preguntas hechas con más frecuencia por el público.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

...

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...

IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información pública, sus resultados y los costos de atención de este servicio, así como los tiempos observados para las respuestas;

...

Lo anterior en concordancia a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de las obligaciones, los cuáles, en relación a la obligación de transparencia antes citada, indican lo siguiente:

...

Por otra parte, con base en el análisis de la información estadística con que cuentan los sujetos obligados respecto a las Preguntas frecuentes realizadas por las personas, se determinará un listado de temas y se publicarán las preguntas planteadas, así como las respuestas a cada una de éstas.

...

Respecto a la información estadística que responde Preguntas frecuentes, se publicará:

Criterio 6 Ejercicio

Criterio 7 Periodo que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)

Criterio 8 Temática de las preguntas frecuentes, por ejemplo: ejercicio de recursos públicos; regulatorio, actos de gobierno, relación con la sociedad, organización interna, programático, informes, programas, atención a la ciudadanía; evaluaciones, estudios

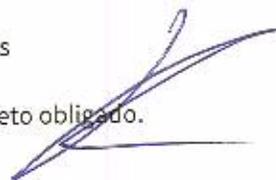
Criterio 9 Planteamiento de las preguntas frecuentes

Criterio 10 Respuesta a cada una de las preguntas frecuentes planteadas

Criterio 11 Hipervínculo al Informe estadístico (en su caso)

Criterio 12 Número total de preguntas realizadas por las personas al sujeto obligado.

...



Es de precisar que de acuerdo a los Lineamientos la información se actualizará de manera trimestral y solo deberá conservarse en los sitios de internet aquella que se encuentre vigente al momento de la actualización.

De la normatividad transcrita se observa que los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen la atribución de recibir y tramitar las solicitudes de información así como de llevar un registro de éstas y sus tiempos de respuesta. Por otra parte, los sujetos obligados se encuentran compelidos a publicar en sus portales y Sistema de Obligaciones de Transparencia lo correspondiente a las preguntas recibidas con mayor frecuencia a través del ejercicio del derecho de acceso a la información, lo que incluye las temáticas, los planteamientos formulados, las respuestas recaídas y el número de preguntas realizadas por las personas.

Tomando en consideración lo anterior, el servidor público competente para emitir pronunciamiento sobre la solicitud es el Titular de la Unidad de Transparencia, pues se requiere información relacionada a las temáticas más cuestionadas de los años dos mil diecinueve a dos mil veintiuno.

Así, durante el procedimiento primigenio la Titular de la Unidad de Transparencia notificó respuesta proporcionando un listado con las diez temáticas más solicitadas vía derecho de acceso a la información en el periodo comprendido del dos mil diecinueve a dos mil veintiuno, señalando que el desglose de temas se encuentra disponible para consulta en el portal www.pmaver.gob.mx, en específico en el apartado de transparencia, fracción LIV, apartado b).

Ante los agravios manifestados el sujeto obligado compareció por medio de la Titular de la Unidad de Transparencia, señalando que se dio contestación a la solicitud en los términos planteados, es decir, de acuerdo a la redacción utilizada por la particular lo requerido fueron las diez temáticas mas frecuentes por los tres ejercicios y no los tópicos de cada uno por separado. Además reiteró que en la página del sujeto obligado se encuentra la información requerida al ser una obligación de transparencia.

Tomando en consideración lo manifestado en la respuesta inicial, la comisionada ponente determinó necesario realizar una diligencia de inspección al vínculo aportado por la Procuraduría, por lo que se procedió a verificar el apartado correspondiente a las obligaciones de transparencia del ejercicio dos mil veintiuno, en específico de la fracción LIV del artículo 15, advirtiéndose información de los cuatro trimestres de ese ejercicio, como se observa:

PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021
PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021	PRIMER TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2021

Primer trimestre del ejercicio 2021

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN						
Más información relacionada: Preguntas Recibidas		Consultar en el módulo de la información estadística con que cuentan los datos allegados respecto a las preguntas recibidas realizadas por los ciudadanos.						
Tabla Campos								
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tercera de las preguntas recibidas	Plantamiento de las preguntas recibidas	Disposición con que se atiende las preguntas recibidas planteadas	Hipótesis de la información estadística (en la cual se precisan los sujetos)	preguntas recibidas por los ciudadanos	Anexo (resumen) de las preguntas recibidas planteadas	
2021	01/01/2021	01/03/2021	RELEVO DE SANTAFES	FUNCIONARIOS DE RELEVO DE SANTAFES	RELEVO DE SANTAFES	RELEVO DE SANTAFES	RELEVO DE SANTAFES	RELEVO DE SANTAFES
2021	01/01/2021	01/03/2021	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO

Segundo trimestre del ejercicio 2021

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN					
Más información relacionada: Preguntas Recibidas		Consultar en el módulo de la información estadística con que cuentan los datos allegados respecto a las preguntas recibidas realizadas por los ciudadanos.					
Tabla Campos							
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tercera de las preguntas recibidas	Plantamiento de las preguntas recibidas	Disposición con que se atiende las preguntas recibidas planteadas	Hipótesis de la información estadística (en la cual se precisan los sujetos)	preguntas recibidas por los ciudadanos	Anexo (resumen) de las preguntas recibidas planteadas
2021	01/04/2021	01/06/2021	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES
2021	01/04/2021	01/06/2021	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO	GRUPAS DE TRABAJO
2021	01/04/2021	01/06/2021	INSPECCIONES	INSPECCIONES	INSPECCIONES	INSPECCIONES	INSPECCIONES

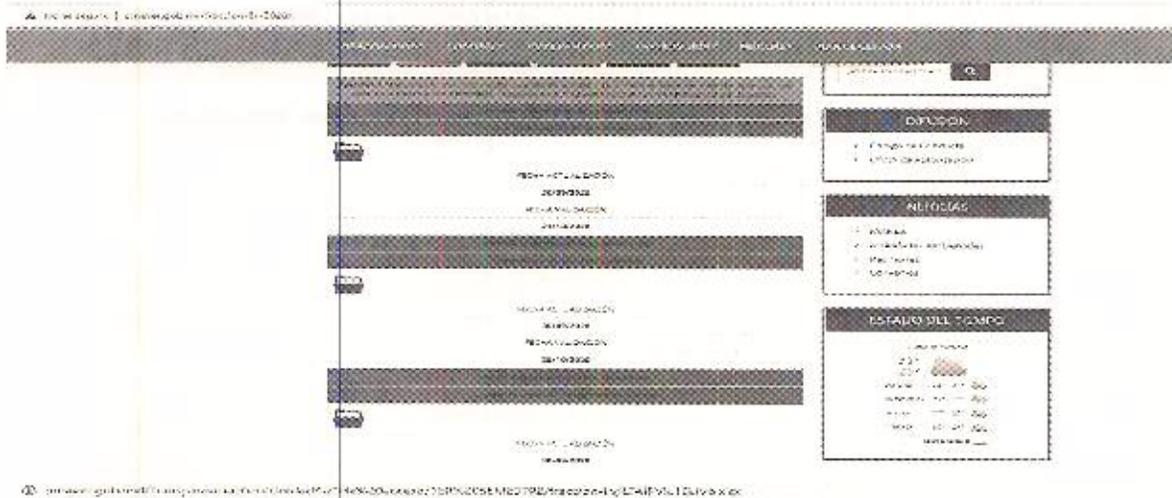
Tercer trimestre del ejercicio 2021

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN					
Más información relacionada: Preguntas Recibidas		Consultar en el módulo de la información estadística con que cuentan los datos allegados respecto a las preguntas recibidas realizadas por los ciudadanos.					
Tabla Campos							
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tercera de las preguntas recibidas	Plantamiento de las preguntas recibidas	Disposición con que se atiende las preguntas recibidas planteadas	Hipótesis de la información estadística (en la cual se precisan los sujetos)	preguntas recibidas por los ciudadanos	Anexo (resumen) de las preguntas recibidas planteadas
2021	01/07/2021	01/09/2021	CONTAMINACIÓN DEL AGUA	CONTAMINACIÓN DEL AGUA	CONTAMINACIÓN DEL AGUA	CONTAMINACIÓN DEL AGUA	CONTAMINACIÓN DEL AGUA
2021	01/07/2021	01/09/2021	ALBERGUE EN EL INTERIOR	ALBERGUE EN EL INTERIOR	ALBERGUE EN EL INTERIOR	ALBERGUE EN EL INTERIOR	ALBERGUE EN EL INTERIOR

Cuarto trimestre del ejercicio 2021

TÍTULO	NOMBRE CORTO	DESCRIPCIÓN					
Más información relacionada: Preguntas Recibidas		Consultar en el módulo de la información estadística con que cuentan los datos allegados respecto a las preguntas recibidas realizadas por los ciudadanos.					
Tabla Campos							
Fecha de inicio del periodo que se informa	Fecha de término del periodo que se informa	Tercera de las preguntas recibidas	Plantamiento de las preguntas recibidas	Disposición con que se atiende las preguntas recibidas planteadas	Hipótesis de la información estadística (en la cual se precisan los sujetos)	preguntas recibidas por los ciudadanos	Anexo (resumen) de las preguntas recibidas planteadas
2021	01/10/2021	01/12/2021	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES
2021	01/10/2021	01/12/2021	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES	RELEVOS DE SANTAFES

No obstante, en el apartado del año dos mil veinte no existe información de la fracción LIV del artículo 15 de la Ley de Transparencia, pues el navegador presenta un error al entrar al vínculo correspondiente:



No se puede acceder a este sitio web

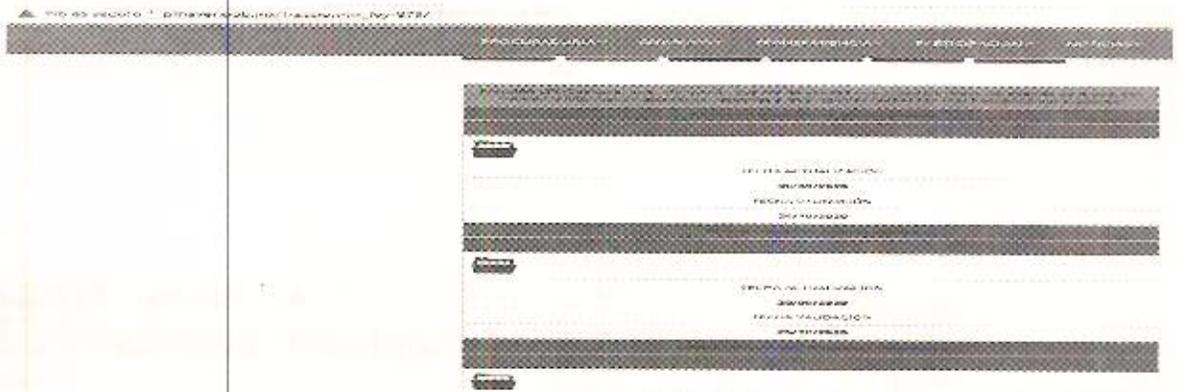
Comprueba si hay un error de escritura en provincia.gob.mx

Si está escrito correctamente, prueba a regenerar el diagnóstico de red de Windows.

www.microsoft.com/windows

[VOLVER A CASA](#)

De igual modo, al ingresar al apartado del año dos mil diecinueve, se observa que el sujeto obligado solo publicó las temáticas frecuentes del primer y segundo trimestre, pues los demás archivos corresponden al ejercicio dos mil dieciocho:



TITULO		NOMBRE CORTO				
Ejercicio		OPUSCULO				
Fecha de inicio del periodo que se refiere	Fecha de término del periodo que se refiere	Temática de las preguntas hechas	Calificación de las preguntas hechas	Respuesta a cada una de las preguntas no de tipo SEGBA		
03/01/2019	31/03/2019	salarios	se publica preparación de salarios	se prepara una rpt a salarios		
03/01/2019	31/03/2019	casas de reportes	casas reportes de egresados de centros	se prepara información		
03/01/2019	31/03/2019	manejo de derechos de autor	manejo a la vez del de índices e de el otro y con datos basados de los mismos	La respuesta la respecta a las solicitudes y obligaciones de la PRO, ya que dentro del SEGBA		
03/01/2019	30/03/2019	SUBIDO DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES DE TSHA PROCURADURIA	CUANTO ES LA PERCEPCION MENSUAL BRUTA DE CADA UNO DE LOS TRABAJADORES	SE LE PROPORCIONA LA PLANTILLA LABORAL CON LOS SUBIDOS		

Información a la que se le da valor probatorio pleno, conforme a los artículos 167 y 169 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de

Veracruz, pues los datos publicados en dicha página constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tal medio. Sirve de criterio orientador la tesis del rubro: **PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL**¹.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, la entrega de la información para atender una solicitud de acceso no debe comprender el procesamiento de las documentales, ni presentarlas conforme al interés del solicitante, es decir, los sujetos obligados deben proporcionar la documentación tal y como la resguardan en sus archivos o como tienen el deber de generarla.

En el caso de estudio, los Lineamientos Técnicos indican que el listado de temáticas frecuentes se realizará de manera trimestral y no precisan que deban contener un número mínimo o máximo de tópicos en cada informe, de ahí que no sea procedente que el sujeto obligado elabore un listado de los diez temas más frecuentes en cada año, pues ello implicaría generar un documento ad hoc.

Sirve de apoyo a lo anterior el Criterio 03/17, emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos, que a la letra dice:

Criterio 03/17

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Contrario a lo manifestado por la solicitante, en ningún apartado de su petición se especificó que requería un listado de diez temas por cada año mencionado, en consecuencia, de la lectura de lo petitionado se podía concluir que la pretensión podía ser satisfecha con el listado general de los tópicos en su conjunto, tal y como procedió a realizarlo la Unidad de Transparencia en aras de maximizar el derecho del particular, por lo que se tuvo por colmada la primer parte de la solicitud.

Por otra parte, respecto del soporte documental petitionado, resulta válido que el sujeto obligado haya orientado a la solicitante a consultar la información generada en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia, es decir, a través del formato Excel en donde se dieron a conocer los tópicos con mayor frecuencia en los años dos mil diecinueve a dos mil veinte, pues lo anterior satisface parte de la pretensión de la particular incluso si en alguno de los ejercicios fueron menos o más temáticas las consultados por la ciudadanía.

¹ Tribunales Colegiados de Circuito. *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, México, Décima época, Libro XXIV, noviembre de 2013, tomo, 1373.*

Y si bien lo publicado del año dos mil veintiuno se encuentra completo, el portal de transparencia no contiene información alguna del año dos mil veinte, mientras que lo tocante al ejercicio dos mil diecinueve es incompleto al carecer de lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre, de ahí que no se tenga por colmado el derecho de acceso.

En consecuencia, no se satisface lo correspondiente al soporte documental de las temáticas recibidas, pues si bien la Unidad de Transparencia puso a disposición la totalidad de la información en sus oficinas, pierde de vista que aquellas solicitudes que se hayan interpuesto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia fueron generadas en formato digital, por lo que estaba en aptitud de remitir los acuses por dicha vía.

A mayor abundamiento, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia, la puesta a disposición únicamente resultaría válida en caso de que el soporte documental se haya generado en formato físico.

Así, lo procedente es que el Ente público remita los informes de las temáticas más frecuentes, correspondientes al tercer y cuarto trimestre del año dos mil diecinueve, así como de la totalidad del ejercicio dos mil veinte, documentación que debió elaborarse en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia y que no fue localizada en el enlace aportado por el sujeto obligado, lo anterior a efecto de satisfacer el soporte documental peticionado.

Por último, respecto del agravio en el cual el recurrente manifiesta su inconformidad con que el sujeto obligado señaló el nombre del solicitante al dar respuesta a la petición, de conformidad con el Aviso de Privacidad que se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia, al proporcionar sus datos personales a través de la citada Plataforma, se entiende por consentido expresamente su uso para recibir, registrar, tramitar y resolver las solicitudes de acceso a información pública y de ejercicio de derechos ARCO, recursos de revisión e inconformidad, procedimientos de atracción y denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, pudiéndose transferir sus datos personales a los Sujetos obligados de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados con la finalidad de dar atención a sus solicitudes de información pública, acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales y atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión, inconformidad, atracción, denuncias por incumplimiento a obligaciones de transparencia correspondientes. Por lo que no se advierte un indebido tratamiento de los datos personales del solicitante.

Por lo expuesto, se debe modificar la respuesta del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** la respuestas emitida por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruirle que actúe en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en los archivos de la Unidad de Transparencia, a efecto de que proporcione respecto del segundo y tercer trimestre de dos mil diecinueve, así como la totalidad del ejercicio dos mil veintiuno, la información generada en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción LIV de la Ley 875 de Transparencia y los Lineamientos Técnicos aplicables.
- Si parte de la información contiene datos personales susceptibles de clasificación, deberá seguir el procedimiento establecido por los artículos 55, 58, 59, 60, 63, 65, 72 y 149 de la Ley 875 de Transparencia, remitiendo las documentales resultantes.
- En caso de que el Titular de la Unidad de Transparencia opte por elaborar un documento ad hoc aunque no esté compelido a ello, nada le impide satisfacer la pretensión del ciudadano a través de esa vía.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles

siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

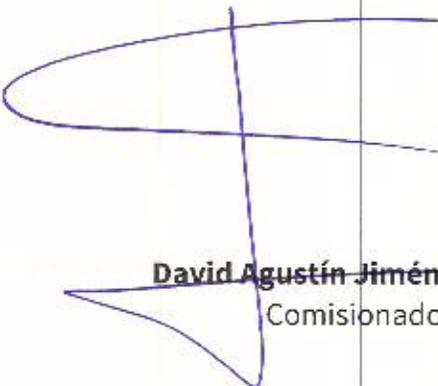
b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

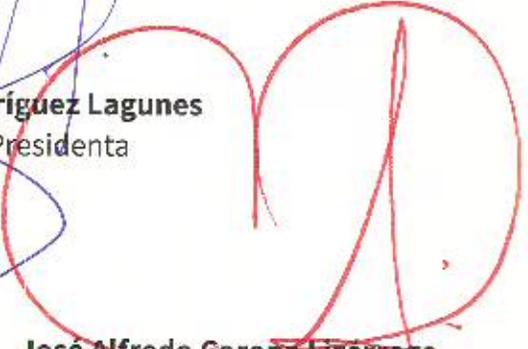
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



Nady Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos